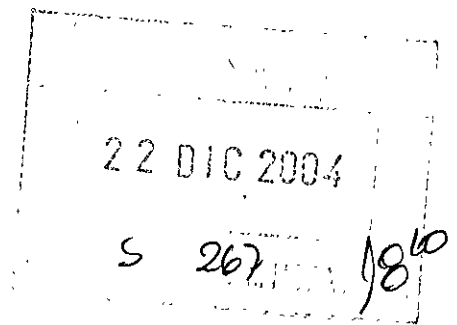


5364.00

071623

*Presidencia
del
Senado de la Nación*



CD-345/04

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2004.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

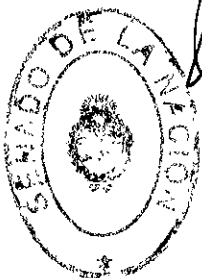
Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Transfiérese a título gratuito a la
Municipalidad de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro,
el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional -
Administración General de Vialidad Nacional (distrito 20),
ubicado en la calle Belgrano esquina calle Julio Argentino Roca
de la ciudad de Viedma; individualizado como parcela 02,
manzana 277, nomenclatura catastral 18-1-A-277-02 e inscripto
al tomo 617, folio 102, finca N° 32.248.

ARTICULO 2°.- La transferencia se hará con cargo a que la
beneficiaria desarrolle la infraestructura de servicios
necesaria en el mencionado inmueble a los efectos de poder
contar con una renovada sede municipal.

ARTICULO 3°.- Para dar cumplimiento a la presente ley, el
Municipio de Viedma deberá obtener dentro del plazo de UN (1)
año, a contar desde la fecha de la efectiva transferencia, la
ordenanza municipal que condone la totalidad de la deuda que



[Handwritten signature]

5364.01
07/10/07

Senado de la Nación

CD-345/04

por impuestos, gravámenes, tasas, mejoras o contribuciones tuviere Vialidad Nacional, ya sea que las mismas estén reclamadas en sede administrativa o judicial, obligándose a obtener la cancelación de medidas cautelares si las hubiere y a consentir las restituciones de las sumas que por cualquier motivo se hubiesen depositado en sede judicial.

ARTICULO 4°.- Si no se diere cumplimiento a los cargos impuestos en los artículos 2° y 3° de la presente, sin causa que lo justifique, el Estado nacional podrá revocar la transferencia del inmueble, con las mejoras introducidas, sin que ello autorice al municipio a reclamar indemnización alguna al respecto.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar en un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días desde la promulgación de la presente la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

